

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se aprehenden definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**I. COMPETENCIA**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."* (La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2° *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

**II. HECHOS.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160-16-51-28-0021-2023, donde obra el Auto N° 200-03-50-06-0065 del 17 de marzo de 2023, por medio

*EW*  
*X*

Por la cual se aprehenden definitivamente productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

del cual se impuso medida de aprehensión preventiva de 6.930 kilogramos de Carbón vegetal, el cual estaba siendo movilizado por el señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240 817, en el vehículo tipo un camión de placas JZX-330, de color blanco morado, modelo 2022, número de motor J08EWP10357, número de Chasis 9F3GH8JM8NXX10201, retenido en el puesto de control ubicado en el kilómetro 107+500metros, sector Puente Blanco,- municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, sin el respectivo salvoconducto único nacional en línea-SUNL.

El acto administrativo No. 0065-2023, fue notificado por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida el día 4 de agosto de 2023.

Adicional a ello, por medio del auto No. 200-03-50-04-0232 del 14 de agosto de 2023, se declaró iniciada investigación sancionatoria ambiental contra el señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240.817, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones, en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

## RESOLUCIÓN

Por la cual se aprehenden definitivamente productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Secretaria General de CORPOURABA acogiendo lo contenido en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, impuso medida preventiva tal como consta en el Auto N° 200-03-50-06-0065 del 17 de marzo de 2023, al señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240.817, por la movilización sin el respectivo SUNL, actuando en contravía a los lineamientos contenidos en los artículos 224 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, los cuales rezan:

Que el artículo 6 de la resolución 0753 de 2018 establece "**Requisitos para la movilización de carbón vegetal**. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad nacional competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la resolución 1909 de 2017 modificada por resolución N° 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 1:** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (kg).

**Parágrafo 2:** El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá de salvoconducto único nacional"

Que en ese sentido, se advierte que en el presente caso no se cumplieron las normas sobre movilizar carbón vegetal toda vez que el material transportado equivalía a 6.930 kilogramos por lo tanto se requería el respectivo SUNL, que otorga la Autoridad Ambiental competente, que para el caso en particular es CORPOURABA.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Aunado a ello, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, prohibición de devolver los especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales, los mismos serán aprehendidos definitivamente.

Así mismo, dando aplicación a los principios rectores de eficacia, economía y celeridad, contenidos en los numerales 11, 12 y 13 del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, y economía de las actuaciones administrativas artículo 5 Decreto 0019 de 2012, se dará cumplimiento al artículo 224 de del Decreto Ley 2811 de 1974 y 41 de la Ley 1333.

*[Handwritten signature]*

## RESOLUCIÓN

4

Por la cual se aprehenden definitivamente productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante informe técnico de seguimiento de productos forestales en decomiso No 400-08-02-01-0391-2023, se determinó que la cantidad exacta de carbón vegetal aprehendido corresponde a 6.930 kilogramos contenidos en 420 bultos.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia ambiental, en la medida que la administración sólo está facultada para actuar conforme lo establece el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 224 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual consagra que cualquier aprovechamiento y/o movilización de material forestal sin sujeción a las normas ambientales será decomisado, razón por la cual es jurídicamente viable decretar la aprehensión definitiva de 6.930 kilogramos de carbón vegetal, al señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240.817, impuesta a través del Auto N° 200-03-50-06-0065 del 17 de marzo de 2023.

Igualmente, es pertinente notificar la presente decisión al señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240.817, quien se encuentra inmerso en una investigación sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto N° 200-03-50-04-0232 del 14 de agosto de 2023.

Con respecto, al procedimiento sancionatorio iniciada por esta Corporación, seguirá surtiéndose acorde con las etapas contenidas en la Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011, como garantía del debido proceso y derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realizar la **APREHENSIÓN DEFINITIVA** de 6.930 kilogramos de carbón vegetal, al señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240.817, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** En consecuencia, el material forestal aprehendido definitivamente, queda bajo la custodia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA) identificada con NIT 890.907 748-3.

**parágrafo 2.** Levantar el cargo de secuestro depositario a la señora **GLORIA DE LOS ÁNGELES LEZCANO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.068, identificada con cédula de ciudadanía N° 8.399.973. Así mismo comunicar el contenido del presente acto administrativo para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Levantar la medida preventiva impuesta en el Artículo primero del Auto 200-03-50-06-0065 del 17 de marzo de 2023, en cuanto a la Aprehensión de 6.930 kilogramos de carbón vegetal

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir copia de la presente decisión una vez se encuentre en firme a la Subdirección Administrativa y Financiera-área de Contabilidad y Almacén de la Corporación, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar al señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240.817, que el procedimiento sancionatorio iniciada por esta Corporación, seguirá surtiéndose acorde con las etapas contenidas en la Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011, como garantía del debido proceso y derecho de contradicción y defensa.

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se aprehenden definitivamente productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

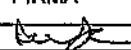
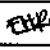
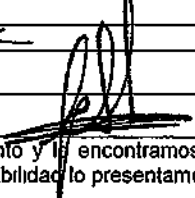
**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.240.817, Acorde con los lineamientos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferny López Córdoba		14/08/2023
Revisó	Erika Higuera Restrepo		15/08/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Expediente 160-165128-0021-2023